

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001352 DE 06 JUN 2018

*“Por la cual se otorga permiso de cultivo a la **PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – ‘ACUAPEZCA LTDA.’**, identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, en el Embalse de Betania”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6° y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5° numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 constituye que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – ‘ACUAPEZCA LTDA.’, tuvo permiso de cultivo otorgado mediante la Resolución No. 0315 del 7 de marzo de 2016, y cuyo expediente No. 020/2016 se archivó mediante el Auto de Archivo No. 057 del 3 de abril de 2018.

Que la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – ‘ACUAPEZCA LTDA.’, identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, con Matrícula Mercantil No. 197793 de la Cámara de Comercio de Neiva, con dirección comercial en la Calle 46 No. 16 – 24, oficina 903, Torre Empresarial San Juan Plaza, en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, con dirección operativa en el Embalse de Betania, vereda Vilú, municipio de Yaguará, departamento del Huila, con número de teléfono móvil 3144139094, con dirección de correo electrónico acuapezcaltda@gmail.com, solicitó a la AUNAP por intermedio de su representante legal, señor LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.814 de Neiva (Huila), permiso de cultivo mediante oficio de fecha 9 de marzo de 2018, allegado a la Dirección Técnica de Administración y Fomento a través del oficio remitido por la Dirección Regional Bogotá, radicado bajo el No. 002488 del 18 de abril de 2018.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUAPEZCA LTDA.', identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, en el Embalse de Betania"

Que mediante Resolución No. 2153 del 5 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), en un caudal de 63.24 LPS, para el primer año y del segundo año en adelante de 159.24 LPS, a la sociedad PISCÍCOLA MERAJOL LTDA., identificada con el N.I.T. No. 900.091.612-1, para beneficio del proyecto piscícola ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará, departamento del Huila, por el término de diez (10) años.

Que mediante Resolución No. 3013 del 18 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones emanadas de la Resolución No. 2153 del 5 de septiembre de 2007 a la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA., identificada con el N.I.T. 900.290.787-5, en los mismos términos y bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en dicha resolución, mediante la cual otorgó una concesión de aguas derivada de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), en un caudal de 159.24 LPS, para beneficio del proyecto piscícola ubicado en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (Huila).

Que mediante Resolución No. 0811 del 7 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, renovó la concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente a través de la Resolución No. 2153 del 5 de septiembre de 2007, cedida mediante la Resolución No. 3013 del 18 de noviembre de 2009 a la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUAPEZCA LTDA.', identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, bajo los mismos términos y condiciones estipuladas, por el término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 2140 del 4 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó el permiso de ocupación de cauce de la corriente Río Magdalena, en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), en un área de 27.750 metros cuadrados, a la sociedad PISCÍCOLA MERAJOL LTDA., identificada con el N.I.T. No. 900.091.612-1, ubicada en la vereda Vilú del municipio de Yaguará (Huila), en las siguientes coordenadas: 847070E – 787330N; 847190E – 787420N; 847280E – 787210N; 847200E – 787150N, por el término de diez (10) años.

Que mediante Resolución No. 3014 del 18 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones emanadas de la Resolución No. 2140 de 4 de septiembre de 2007, a la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA., identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5 en los mismos términos y bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución No. 2140 de 2007, mediante la cual otorgó un permiso de ocupación de cauce de la corriente Río Magdalena en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), vereda Vilú, en un área de 27.750 metros cuadrados.

Que mediante Resolución No. 0286 del 30 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, renovó la ocupación de cauce otorgada inicialmente a través de la Resolución No. 2140 del 4 de septiembre de 2007, cedida mediante la Resolución No. 3014 del 18 de noviembre de 2009 a la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUPEZCA LTDA.', identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, bajo los mismos términos y condiciones estipuladas, por el término de cinco (5) años.

Que mediante "Acta de compromiso para la implementación de los parámetros técnicos en el sistema de jaulas flotantes para el embalse de Betania", de fecha 9 de octubre de 2015, suscrita por la señora MADELEINE OSSA HENAO, anterior representante legal de la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUPEZCA LTDA.', se establecieron las condiciones en cuanto a la infraestructura requerida para la producción de 240 T/año de tilapia nilótica y/o tilapia roja, sujetas a ajustes de acuerdo a determinaciones que establezca la AUNAP.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUAPEZCA LTDA.', identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, en el Embalse de Betania"

Que el profesional Carlos Arturo Useche López, servidor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Bogotá, oficina Neiva, realizó la visita de inspección ocular, según ficha No. 3 del 15 de febrero de 2018, revisó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 3 del 14 de marzo de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo para la producción y comercialización de carne de tilapia nilótica y tilapia roja, a la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUPEZCA LTDA.'.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte del profesional Juan Felipe Zamudio Reinoso, contratista de la Dirección Técnica de Administración y Fomento y observando que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo, mediante ficha de concepto técnico No. 50 del 5 de junio de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo en jaulas y jaulones flotantes para llevar a cabo las actividades de cría, levante, engorde y comercialización de carne de tilapia nilótica y tilapia roja, a la sociedad PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUPEZCA LTDA.', toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia, una vez acreditó la totalidad de los documentos.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "*Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera*", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1717 del 23 de septiembre de 2015 y No. 2650 del 6 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de cultivo a la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUPEZCA LTDA.'**, identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, con Matrícula Mercantil No. 197793 de la Cámara de Comercio de Neiva, representada legalmente por el señor **LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.814 de Neiva (Huila), con dirección comercial en la Calle 46 No. 16 – 24, oficina 903, Torre Empresarial San Juan Plaza, en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, con dirección operativa en el Embalse de Betania, vereda Vilú, municipio de Yaguará, departamento del Huila, con número de teléfono móvil 3144139094, con dirección de correo electrónico acuapezcaltda@gmail.com, de acuerdo con los siguientes términos:

1.- Características generales:

Predio: Acuapezca Ltda.

Ubicación del predio: Embalse de Betania, vereda Vilú, municipio de Yaguará, departamento del Huila.

Área total del predio: 2,775 ha

Área de Espejo de agua: 4.900 m²

Laboratorio: No posee.

Coordenadas autorizadas por la CAM:

| Nombre del sitio | Coordenadas | Área (ha) |
|------------------------------|--|-----------|
| PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. | 847070E – 787330N; 847190E – 787420N; 847280E – 787210N; | 2,775 |

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la **PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. - 'ACUAPEZCA LTDA.'**, identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, en el Embalse de Betania"

847200E - 787150N

2.- Características de la infraestructura productiva:

| Tipo de Infraestructura | Cantidad | Área unitaria (m ²) | Área total (m ²) | Uso |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|------------------------------|---------|
| Jaulas flotantes | 5 | 174 | 870 | Levante |
| Jaulones flotantes | 10 | 403 | 4.030 | Engorde |
| | 15 | | 4.900 | |

3.- Especies: Se autoriza el cultivo de las siguientes especies para actividades de cría, levante, engorde y comercialización de carne:

| Nombre común | Nombre científico |
|------------------|------------------------------|
| Tilapia nilótica | <i>Oreochromis niloticus</i> |
| Tilapia roja | <i>Oreochromis spp.</i> |

4.- Volumen: El volumen de carne (toneladas) anual autorizado de las especies relacionadas en el anterior numeral, según Plan de Actividades y concepto técnico de la Dirección Regional Bogotá, oficina Neiva es:

| Nombre común | Nombre científico | Volumen/año |
|------------------|------------------------------|--|
| Tilapia nilótica | <i>Oreochromis niloticus</i> | Doscientas cuarenta (240) T/año |
| Tilapia roja | <i>Oreochromis spp.</i> | |
| Total | | Doscientas cuarenta (240) T/año |

5.- Origen.- Los alevinos de las especies tilapia nilótica y tilapia roja, serán adquiridos en la empresa SURPESCA S.A.S., ubicada en el departamento del Huila.

6.- El destino de la producción: Mercado nacional en un 90%, y mercado internacional o para exportación en un 10%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la importación y exportación de productos pesqueros el titular del permiso deberá registrarse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se autoriza la comercialización de carne de las especies relacionadas en el Plan de Actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentren acreditadas en el permiso del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la comercialización de carne de tilapia nilótica y tilapia roja, cuyos alevinos provengan de un proveedor diferente, el titular del permiso deberá solicitar la inclusión de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua y/o Permiso de Concesión de Aguas. La actividad piscícola en actividad piscícola en jaulas y jaulones flotantes, llevada a cabo en el Embalse de Betania (Huila), se abastecerá con aguas de la corriente Río Magdalena, en un caudal autorizado de 159,24 LPS, en un área autorizada de 2,775 ha, conforme lo establecido en las Resoluciones No. 0811 del 7 de marzo de 2018, y No. 0286 del 30 de enero de 2018, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.- Tres (3) años contado partir de su notificación.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. - 'ACUAPEZCA LTDA.', identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, en el Embalse de Betania"

PARÁGRAFO: Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades de acuerdo con los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio y resolución de concesión de aguas actualizada y/o vigente. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental.- El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. 2287 de 2015 y No. 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

PARÁGRAFO: Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua continentales (naturales y/o artificiales) con las especies relacionadas en el numeral 3 del Artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades.- El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoonosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

ARTÍCULO SEXTO: Informes.- Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de revocatoria.- Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones.- El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarrearán las sanciones consagradas en el Artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el Artículo 2.16.15.3.14 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas.- El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas, según Resolución No. 0602 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 1717 del 23 de septiembre de 2015 y No. 2650 del 6 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. - 'ACUPEZCA LTDA.', a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y

"Por la cual se otorga permiso de cultivo a la **PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA. – 'ACUAPEZCA LTDA.'**, identificada con el N.I.T. No. 900.290.787-5, en el Embalse de Betania"

de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

06 JUN 2018

OTTO POLANCO RENGIFO

Director General

Proyectó: Juan Felipe Zamudio Reinoso *J.F. Zam.*
Cargo: Profesional Contratista D.T. Administración y Fomento
Revisó: Erick Serge Firtion Esquivel
Director – D.T. Administración y Fomento
Vo.Bo. Jhon Jairo Restrepo Arenas
Cargo: Coordinador Grupo Técnico D.T. Administración y Fomento